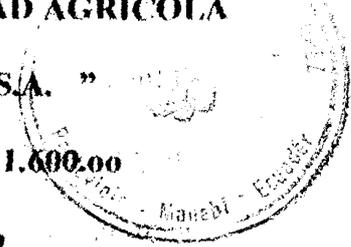


TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " SOCIEDAD AGRÍCOLA
GANADERA E INDUSTRIAL SAN LUIS S.A. "
CUANTIA : CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600,00



CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00
CAPITAL PAGADO \$ 200,00

NUMERO : .- En la ciudad de Portoviejo , cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes veinte y tres de Diciembre del año dos mil dos , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen : los señores : Ingeniero LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Jama , de tránsito por ésta ciudad ; WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casada , con domicilio en la ciudad de Jama , de tránsito por ésta ciudad ; LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Jama , de tránsito por ésta ciudad ; y , GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de

Abg. Hessilda Daza Lopez
 NOTARIA NOVENA

estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Jama , de tránsito por ésta ciudad . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO :

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA E INDUSTRIAL SAN LUIS S.A. ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA E INDUSTRIAL SAN LUIS S. A. ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno .- Ingeniero LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Jama ; Dos .- WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casada , con domicilio en la ciudad de Jama ;

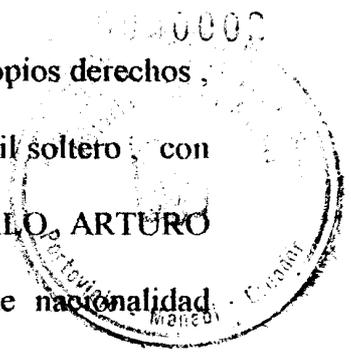
Tres .- LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ , por sus propios derechos ,
de nacionalidad ecuatoriana ; mayor de edad , de estado civil soltero ; con
domicilio en la ciudad de Jama ; y , Cuatro .- GALO, ARTURO
CEVALLOS MUÑOZ , por sus propios derechos , de nacionalidad
ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la
ciudad de Jama . - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y

ESTATUTO DE " SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA E
INDUSTRIAL SAN LUIS S.A. " .- TITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y
OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La

denominación de la sociedad es " SOCIEDAD AGRÍCOLA
GANADERA E INDUSTRIAL SAN LUIS S. A. " , organizada en la
República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana,
que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía
está en la ciudad de Jama ; cantón Jama , provincia de Manabí , pero
podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales,
agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

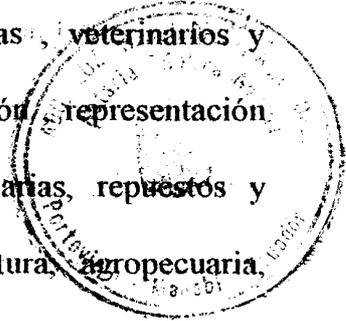
ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de
cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el
correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por
resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el



Abg. Rosalinda Daza López
NOTARIA NOVENA

procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal: **Uno** .-La explotación total y en todas sus fases del sector agrícola, agroindustrial y agropecuario . **Dos** .- Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y agroindustriales , de ciclo corto y no tradicionales y su distribución y comercialización a nivel interno y externo. **Tres** .- Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de cacao , café , plátano y banano en sus diversas variedades . Establecer empacadoras de sus productos , así como la industrialización y procesamiento de sus productos para consumo interno y externo . **Cuatro** .- Reproducción , cría , engorde y explotación de toda clase de ganado vacuno , caballar, caprino , porcino y avícola , así como también de toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo . **Cinco** .- La importación , distribución y comercialización de ampollas, pajuelas y termos de conservación de semen . **Seis** .- La elaboración , distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal . La importación , distribución y comercialización de premezclas vitamínicas y minerales como aditivo en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal ; vitaminas, y electrolitos solubles ;anticoccidial soluble, antimicóticos, y otros aditivos en el uso veterinario ; promotores de crecimiento y otros aditivos para la elaboración de alimentos balanceados de uso animal . **Siete** .- La importación,



distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal, La importación, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la rama de la agricultura, agropecuaria, acuacultura, incluyendo motores estacionarios; y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, insumos, bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller. **Ocho** .- La importación, representación, distribución y comercialización de sementales equinos, vacunos, caprinos, porcinos, aves y toda especie pecuaria y volátil. **Nueve** .- La compra, venta, arrendamiento, usufructo de inmuebles agrícolas. **Diez** .- La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera, etcétera. **Once** .- a) .- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y de oficina, electrodomésticos y de bazar en general, incluido vidrio y cristal, llantas y neumáticos para la industria automotriz. b).- La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a países pertenecientes al Pacto Andino. c) .- La comercialización de toda clase de llantas y neumáticos a nivel interno y externo. **Doce** .- a) .- La compra, venta, distribución y comercialización de gasolina, kérex, gas licuado de petróleo

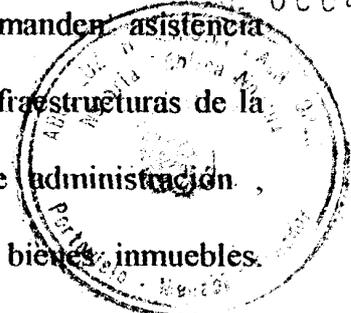
NOTARIA
NOVENA
1493

, de hidrocarburos y más derivados del petróleo . b).- La compra venta , distribución y comercialización de carburantes para motores , aceites para alumbrado, aceites y grasas lubricantes , y otros productos derivados del petróleo crudo y fraccionado. Trece . - a) .- Fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de Ferias, Exposiciones, Contrataciones Artísticas, Agencias de Viajes, moteles , hoteles , restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales , ciudades de las vacacionales, parques mecánicos de recreación , casinos y juegos de salas de azar. b).- La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones para servicios, etcétera. c).- Mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento turístico. d).- La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes “ todo incluido” o “ combinados”, así como, la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios , la mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte aéreo , marítimo y terrestre . Catorce . - a).- Gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas. b).- Prestación de servicios en el área financiera, comercial y en

0000

otras actividades que generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento o cualquier de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros. c).- Compra-venta, corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.

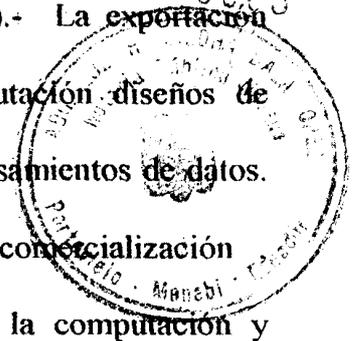
Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra-venta de bienes del Estado. **Quince** . - a).- El agenciamiento y representación de buques nacionales y extranjeros, y mas actividades conexas. b).- El agenciamiento y representación de compañías o empresas de navegación marítima fluvial y de turismo. c).- A las áreas de estibaje, carga y descarga de buques nacionales o extranjeros. d).- A la compra-venta alquiler y reparación de contenedores de alquiler, de equipos portuarios y bodegas. e) .- El establecimiento, previa concesión, de bodegas privadas bajo control de la aduana, para el almacenamiento temporal de mercancías de importación o exportación. f) .- El establecimiento, previa concesión, de depósitos aduaneros comerciales e industriales. **Diez y seis** . - La explotación total de especies bioacuáticas, incluida la pesca blanca, y su comercialización a nivel interno y externo, así como su empaquetado, procesamiento y congelación mediante la instalación de cámaras frigoríficas para su exportación. **Diez y siete** . - a).- La importación compra-venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción,



Abg. Rosalinda Pérez López
NOTARIA NOVENA

incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra-venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. **Diez y ocho** . - a).- La explotación total del sector industrial automotriz. b.-Fabricación, ensamblaje, construcción reconstrucción, reforma y comercialización a nivel interno y externo de toda clase de vehículos, sea éstos a gasolina o a diesel, así como también de tractores, cosechadoras y maquinarias agrícolas en general , y de partes ,piezas accesorios y repuestos. c).- Importación compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos para el sector automotriz, incluidos llantas, aros y accesorios. **Diez y nueve** . - a).- La importación compra, venta, representación, distribución y comercialización de químicos y productos farmacéuticos , materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones , pudiendo ser representante de laboratorios nacionales o extranjeros . b).- Alimentos y medicinas para consumo humano y animal. c).- Establecer plantas de hielo, máquinas para la producción de frío en cámaras de mantenimiento y túneles , y la producción, comercialización y distribución de bloques, cubitos de hielo y similares. **Veinte** . - a).- Representación y comercialización de viviendas prefabricadas unifamiliares o multifamiliares. b).- Ventas de servicios en las áreas relacionadas con la

Ingeniería Civil y Arquitectura. **Veinte y uno** . - a).- La exportación desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamientos de datos. b).- Importación compra, venta, representación, comercialización distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas. c).- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución, instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos. d).- El establecimiento de almacenes para la compra-venta, distribución y comercialización de artículos, artefactos, equipos instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turístico, agrícola e industrial de fabricación nacional o extranjera, así como operaciones de mandato, comisión, agencias o representaciones. **Veinte y dos** . - a).- La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. **Veinte y tres** . - a).- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos y menaje para hospitales, hoteles, bares, restaurantes y discotecas. b).- La importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de equipos, artículos e instrumentos para óptica, joyería, relojería, salones de belleza, artículos de bazar, de cerámica, de cordelería, juguetería, perfumería, telas, ropa confeccionada y artículos e implementos deportivos. c).- La importación,



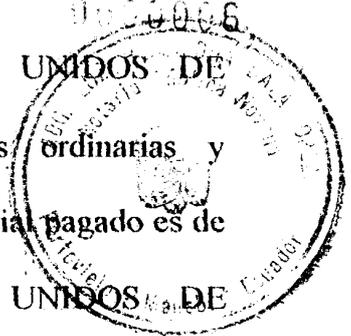
Abg. Rosalinda Eche López
NOTARIA
MANABÍ

compra, venta, representación, comercialización y distribución de libros, revistas, papelería y artículos de oficina. d).- Venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera).

Veinte y cuatro . - a).- La compra, venta por mayor y menor y/o permuta, y/o consignación, y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. b).- La comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio o cristal. La compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance lo fija la resolución 489/ 88 de la Junta Monetaria. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .

- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS : ARTICULO CINCO.- CAPITAL : El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA . El capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. El capital social pagado es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .-



Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE

TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

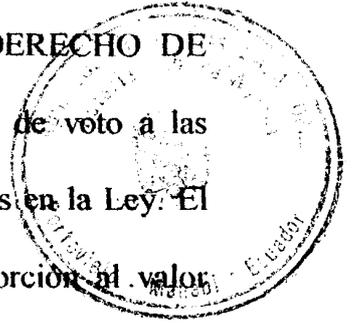
Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este

WILLIAM WINGGERT
NOTARY PUBLIC
STATE OF VIRGINIA
1901
1000006

artículo será de cuenta del accionista interesado.-ARTICULO OCHO.-
INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La
compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de
accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios
propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su
falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el
nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de
ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía,
de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-
ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo
el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y
accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los
títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de
los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de
derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al
derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA
ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía
considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones
a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y
Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin
limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las
acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de

110000

Compañías - ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA :** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo

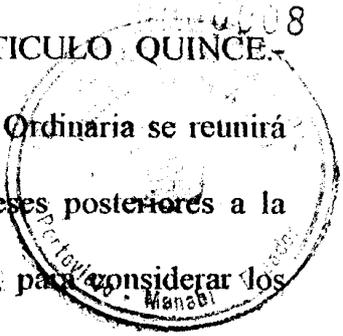


Abg. Rosalina Caza Lopez
NOTARIA NOVENA

R. C.

del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones

universales. En caso contrario, serán nulas.- ARTICULO QUINCE.-
JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.-
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-
CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-En virtud de que uno de los accionistas está realizando una inversión extranjera directa , toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo



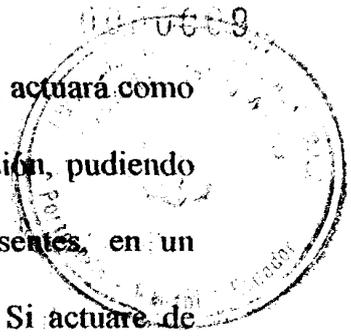
Aug. Rosalinda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA

[Handwritten signature]

electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado.

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será

secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de



Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta

General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes

de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el

artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la

del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO

VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y

remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la

Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-

3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá

presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las

resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las

cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4)

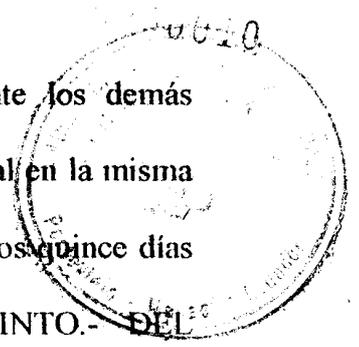
Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver

acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver

Abg. Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA
[Handwritten signature]

sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la

Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL



PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Representar de manera legal , judicial y extrajudicial a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ”

Quando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá

Abg. Rosalinda Díaz López
NOTARIA NOVENA

la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.-

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a

sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin

voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General

los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la

Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y

efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.

CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de

actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y

Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de

actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier

naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros,

con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que

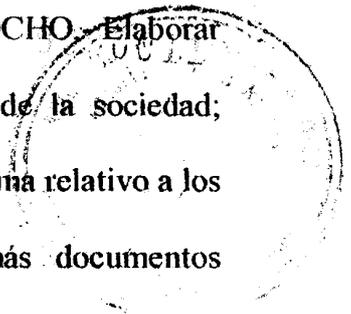
requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el

consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.-

Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de

la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos

para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir



Abg. Rosendo Ortiz
NOTARIA
BUENOS AIRES
Ortiz

los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos,

o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas . - La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS . - Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES . - El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Abg. Hecifería Beza López
NOTARIA NOVENA

Hecifería Beza López

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA	793	198.25	793	793
WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ	1	1	1	1
LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ	5	5	5	5
GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ	1	1	1	1
TOTAL	800	205.25	800	800

El capital pagado ha sido depositado en una " Cuenta de Integración de Capital ", el saldo del capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Javier Piloso Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . - (f) . - ilegible . - Javier Piloso Rodríguez , abogado matrícula número . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los

0021

otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe.

LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA

C.C.# 130163980-1



WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ

C.C. # 130910697-6

LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ

C.C. # 130910608-4

Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the page.

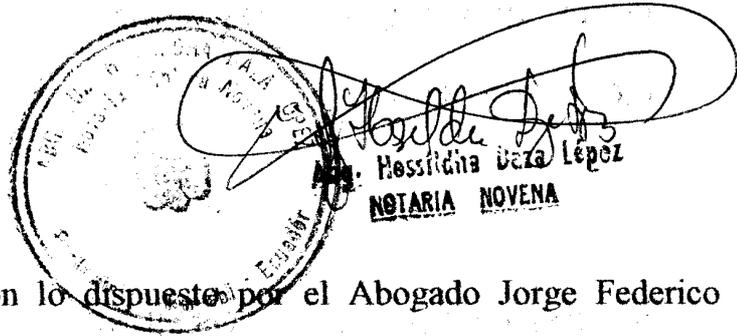
GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ

C.C. # 130912123-2

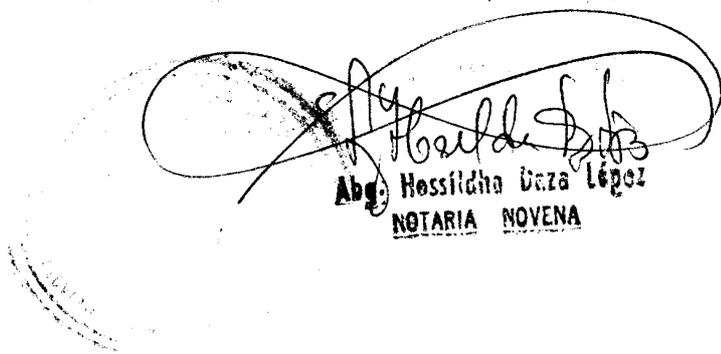
Abg. Hossildina Uza López
NOTARIA NOVENA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO "ESTA SEGUNDA COPIA FIRMADA SELLADA Y RBRICADA EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO"



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade , Intendente de Compañías de Portoviejo , en su Resolución # 03-P-DIC-00019 de fecha 24 de Enero del 2003 , siento razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía " SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA E INDUSTRIAL SAN LUIS S. A. ", otorgada en esta Notaría el 23 de Diciembre del 2002 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . - Doy fe . - Portoviejo 3 de Febrero del 2003 . - La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo .



LA ESCRITURA, QUE ANTECEDE, QUEDA INSCRITA DEBIDAMENTE CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO DOS (02), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y ANOTADA BAJO EL NUMERO 332 AL FOLIO 103, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-PREVIA RESOLUCIÓN NO.03-P-DIC00019 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2003, DICTADA POR EL ABG. JORGE F, INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, QUE MEDIANTE EL ARTICULO PRIMERO APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD AGRÍCOLA GANADERA E INDUSTRIAL SAN LUIS S.A.-LO CERTIFICO

BAHIA DE CARÁQUEZ, 14 DE ABRIL DEL 2003



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
BAHIA DE CARÁQUEZ
Antonio S. Farías A.
Abg. Antonio S. Farías A.
REGISTRADOR

